

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PACHUCA

TOMO XLVII

PACHUCA, 4 DE NOVIEMBRE DE 1904

NUM. 82

CONDICIONES

Los artículos de esta publicación, los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 de cada mes, se suscriben en la Administración de Bienes del Estado Districtal, el precio será de un peso por cada número. Los números de los volúmenes se suscriben en las Administraciones de Bienes.

DIRECCION

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES

Los artículos y avisos se dirigen a la dirección de esta publicación, según su clase se insertarán gratis o no, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley de Bienes del Estado. Los avisos, edictos, etc., etc., se publican de cualquier parte del Estado, no se publican si no tienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Bienes.

INFORMACION

Nombramientos

Según el Decreto que aparece en otro lugar, mañana se iniciarán las labores del Poder Judicial en el Estado, con el personal siguiente:

Distrito de Actopan, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Mariano Hernández; secretario, C. Simon Alvarez; ministro ejecutor, C. Alfredo Ramos.

Distrito de Apam, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Alfonso Ballesteros.

Distrito de Atotonilco el Grande, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Salvador Gutiérrez.

Distrito de Huichapan, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Manuel Andrade Priegos.

Distrito de Tlaxiaco, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Benito Pérez Montano.

Distrito de Metztlán, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Antonio Norma.

Distrito de Pachuca, Juez 1º de lo penal, C. licenciado Román Robledo; secretario, C. Conrado Lora; ministro ejecutor, C. Arturo Ibarra; escribiente primero, C. Pablo Islas; escribiente segundo, C. Luis Ocaña; comisario, C. Francisco Rubio.

Juez 2º de lo penal, C. licenciado Cesar Becerra; secretario, C. Pedro Pérez; ministro ejecutor, C. Manuel Sierra; ministro de primera instancia, C. Teodoro de la Cruz; ministro de segunda instancia, C. Juan Hernández.

Distrito de Zapotlán, Juez de 1ª instancia, C. licenciado José María Rubio.

Distrito de Zimapan, Juez de 1ª instancia, C. licenciado Ernesto Ramos.

Primera Comisaría, Juez Comisario, C. Francisco García Prieto; secretario, C. Ignacio Cobos; escribiente primero, C. Alfonso Arriola; escribiente segundo, Abel Herrera.

Segunda Comisaría, Juez Comisario, José María Sarmientos; secretario, C. Raúl Raigadas; escribiente primero, C. Abel Ruiz; escribiente segundo, C. Ramo Maldonado.

Notas varias

Sumando el juzgado 2º de instrucción militar, sigue al frente del 1º el C. licenciado Narciso Fernández.

Por haberlo solicitado, causaron baja los CC. capitanes Florentino Martínez y Jesús Barrera.

No habiendo aceptado el C. Francisco Córdova el puesto de Visitador de Administraciones de bienes confiscados en el Estado, fué nombrado en su lugar el C. Carlos Trejo.

Ha quedado establecido el servicio militar de co- municación entre Zimapan y Tlaxiaco.

Comisión Agraria

- C. Estanislao García, de la número 86 en Tepojaco.
- C. Ignacio Mendoza, de la número 75 en Capulines, de este Distrito.
- C. Gregorio Villegas, de la número 26 en Chichayotla, Distrito de Molango.
- C. Avelino H. Labastida, de la número 4 en San Nicolás, Distrito de Jacala.

Junta Calificadora en Atotonilco el Grande

En cumplimiento del Decreto expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, sobre reorganización del Catastro en toda la República, ha sido instalada en Atotonilco el Grande, la "Junta Calificadora," integrada por los CC. Presidente, Amalio Pérez; Secretario 1º, Luis Ballesteros; Secretario 2º, Paulino Sánchez; Vocal 1º, Agustín Badillo Vaca; Vocal 2º, Joaquín B. Vaca.

Junta Calificadora en el Municipio de Omitlán

En cumplimiento del Decreto expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, sobre reorganización del Catastro en toda la República, ha sido instalada en aquel Municipio, con fecha 22 del presente mes, la "Junta Calificadora," integrada por los CC. Presidente, Ramón Stráffon; Secretario 1º, Roberto Sánchez; Secretario 2º, Adolfo Vázquez jr.; Vocal 1º, Pedro Rivera sr.; Vocal 2º, Daniel Manning; la cual tiene por objeto registrar las propiedades raíces fijar su avalúo y el monto de los capitales.

Junta Calificadora en Tepeji del Río, Tula

En cumplimiento del Decreto expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, sobre reorganización del Catastro en toda la República, ha sido instalada en Tepeji del Río, Tula, la "Junta Calificadora," integrada por los CC. Presidente, Carlos Salgado; Secretario 1º, José María Mera; Secretario 2º, José María Téllez; Vocal 1º, Toribio Miranda; Vocal 2º, Tomás C. Ramírez.

Municipio de Pachuca

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA

Presentaciones

Humberto Adam y Thana Téllez, Luis Rico Castillo y Aurora Ortiz, Jesús Manzano y Delfina Rojas

Matrimonios

Angel Islas y Ernestina Moreno, José Martínez María Berta Andrade, Angel Tinoco y Elena García Conde, Alberto Monroy y Eva C. Mejía.

Defunciones

Andrés Espinosa, Amador Velázquez, Brigid Hernández, Fidel Trejo, Julián Villeda, Feto, Pedro Trejo, Toribia Cruz, Luz Zamudio, Dolores Cantara, María Hernández, Pablo Salinas, Carlota Godnez, Eleuteria Pérez, Isaura López, Camilo Ramírez, Vicente Martínez, Francisca López, Manuel Sandoval, Manuel Cruz, Pedro Rodríguez, Refugio García, Dolores Martínez, Gabriel Nando, Jesús Hernández, Sabino Padrón, Niña sin nombre, J. Luz Pérez, An Aranda, Vicente Domínguez, Aurelio Gutiérrez, Isaias Pacheco, José Gutiérrez, Jesús Rubio, Feto, Guadalupe Ortiz, Rosendo Chávez, Apolonio Villeda, Estela Magdalena Muñoz, Evarista González, José Chávez, Máxima Ríos, Basilia González, Feli Monroy, Guadalupe Zerón, Juan Lazcano, Niño sin nombre, Dolores López, Ignacio Hoyos, Juana Islas, Francisca González, Carmen Ramírez, Feto, Cayetano Barrueto, Martín Sánchez.

Animales sacrificados en el Rastrero de Ciudad

Novillos	13
Vacas	1
Carneros	
Ovejas	9
Chivos	22

Animales incinerados en los Hornos Crematorio

Caballos	
Mulas	
Asnos	

Ministrado por el Municipio

Petróleo para la Gendarmería, litros	7
Petróleo para Veladores de Jardines, litros	
Petróleo para el Panteón Municipal, litros	
Petróleo para el Corral de Consejo, litros	

Obras Materiales

En la Inspección de Policía se levantó y terraplenó el piso del cubo del zaguán y se puso un sardañal cantera. En la calle de la Corregidora se hicieron 2 metros de excavación y se puso un sardañal. En la Hacienda de Guadalupe se hicieron 2 metros de canchales para tapar la cañería que va al Rastrero. En el Rastrero de Ciudad se arreglaron dos granaderos y se taparon los techos de canchales. En las calles se taparon los techos de canchales. En el Rastrero de Comercio se arreglaron los techos de canchales. En la calle de la Corregidora se arreglaron los techos de canchales.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA

Artículo 5°—En los casos de desocupación de casas y pago de rentas, cuando estas excedieren de cincuenta pesos anuales, el Comisario, una vez cerciorado de la existencia del contrato, por medio de documentos o testigos, previene al inquilino desocupe la finca dentro del término que a juicio del mismo Comisario, fuere bastante y que no podrá exceder de quince días, que comienza de lanzamiento que se llevará a efecto si no desocupa en los términos que expresan las leyes vigentes. El juicio sobre pago de rentas se tramitará conforme a las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 6°—Los Jueces Comisarios serán competentes para perseguir y castigar a prevención los delitos a que se refieren los artículos siguientes del Código Penal vigente en el Estado.

Artículo 340.—Cuando el robo simple no excediere de diez pesos, en cuyo caso se castigará con la pena de quince días a dos meses de arresto.

Artículo 370.—Cuando la cuantía del abuso de confianza no excediere de la misma cantidad de diez pesos.

Artículos 377 y 378.—En las mismas circunstancias por lo que hace a la cuantía del fraude.

Artículos 471, 472, 473 y 498 fracción I. Cuando las lesiones no necesiten curación o no tarden en sanar más de ocho días, en cuyos casos se castigarán: en el primero, con multa que no baje de cinco ni exceda de veinticinco pesos; y en el segundo, con arresto que no sea menor de quince días ni exceda de dos meses.

Artículo 874.—Cuando la embriaguez no cause grave escándalo, en cuyo caso será castigada con arresto de cinco a quince días y multa de uno a diez pesos.

Artículo 7°.—Las faltas de que trata el libro cuarto del Código Penal serán castigadas también por los Jueces Comisarios, de acuerdo con las penas que en él se determinan para sus autores.

Artículo 8°—En materia penal y en negocios de su competencia, el Comisario en una sola acta practicará las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, asentará la acusación y la imputación de los hechos, y en el mismo acta, cuando el acta fuere de acusación, se asentará la imputación de los hechos y la imputación de los delitos.

podrán reunir, y dentro de las veinticuatro horas siguientes remitirá el acta y el expediente al Juez Conciliador respectivo.

Artículo 10.—En la capital del Estado solo habrá un Juzgado Conciliador y uno en cada una de las Cabeceras de los Distritos y Municipios del mismo.

Artículo 11.—Los jueces Conciliadores conocerán de los negocios civiles y criminales de su competencia conforme a las leyes vigentes y cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces Comisarios, pero en sus procedimientos se sujetarán a lo que establecen los artículos tercero, cuarto y quinto de esta ley.

Artículo 12.—En los delitos de cuya comisión tengan conocimiento los Jueces Conciliadores, pero que sean de la competencia de los de Primera Instancia, aquellos se limitarán a practicar las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, tomarán su declaración al ofendido y al acusado, así como a los testigos presenciales de los hechos y recogerán las pruebas que puedan ser de influencia para la averiguación del delito y de su autor, con todo lo cual darán cuenta al Juez de Primera Instancia respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 13.—No son recusables los jueces de 1ª Instancia sino con expresión de causa, y en este caso, lo mismo que en el de excusa, hecho valer el impedimento, se suspenderá el juicio hasta que se restablezca el Tribunal Superior. En cuanto a los Jueces Comisarios, también podrán ser recusados solo con expresión de causa que será calificada por el Juez Conciliador, lo mismo que las excusas que propongan.

Artículo 14.—En las Cabeceras de los Distritos del Estado quedarán restablecidos los Juzgados de Primera Instancia, quienes conocerán de los asuntos civiles y criminales de su competencia, conforme a las leyes vigentes y con las facultades y atribuciones que las mismas les señalan, y las resoluciones que dicten tendrán todos los recursos que las leyes conceden, una vez interpuestos los cuales se suspenderá el procedimiento hasta que se restablezca el Tribunal Superior ante quien deben sostanciarse.

Artículo 15.—Los Jueces de Primera Instancia serán los Conciliadores de todo el Estado y los Comisarios de la Capital, así como sus respectivos Jueces Conciliadores en las Cabeceras de los Distritos y Municipios.

Artículo 17.—El personal de cada Comisaría se compondrá:

I.—De un Juez Comisario.

II.—Un Secretario.

III.—Dos escribientes, de los cuales uno tendrá además el carácter de mozo de oficios.

Los sueldos del Secretario y de los Escribientes serán de cincuenta pesos mensuales para el primero, de cuarenta pesos para el segundo y de veinticinco para el escribiente mozo de oficios, y se pagarán también con cargo a la partida de sueldos accidentales.

Artículo 18.—Se revalidan las diligencias practicadas y las resoluciones dictadas en todos los expedientes civiles y penales seguidos ante los Tribunales del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que los interesados quieran exigir por los fraudes y violaciones que se hayan cometido en ellas.

Artículo 19.—Los términos en los negocios civiles, suspendidos por el acuerdo de 22 de Agosto del corriente año, continuarán su curso desde el momento en que se haga la notificación respectiva a las partes en ellos interesadas.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º.—Quedan derogadas las disposiciones de los Códigos de procedimientos Civiles y Penales en cuanto a la competencia de los Jueces Conciliadores y de Primera Instancia en la Capital, para conocer de los negocios que corresponden a los Jueces Comisarios, de acuerdo con el presente decreto. En cuanto a los Jueces Conciliadores de los demás Distritos y Municipios del Estado, continuarán conociendo de los asuntos que les encomiendan los Códigos Civiles y Penales vigentes, con las facultades y atribuciones que los mismos les confieren.

Artículo 2º.—El Ejecutivo del Estado procederá desde luego a hacer los nombramientos que esta ley le encomienda y a recibir la protesta a los nombrados, a fin de que entren al desempeño de sus funciones el día 1º de Enero del año próximo.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo Provisional del Estado, en Pachuca, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.—Nicolás Flores, Secretario General.

de Primera Instancia y Conciliadores del Estado, y en acatamiento también a la disposición que sobre el particular dictó la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se declara suprimido el Juzgado Segundo de Instrucción militar de esta Capital.

Art. 2º.—Los procesos del orden militar que se hayan seguido en dicho Juzgado, pasarán al primero, para su secuela y archivo, en el estado en que se encuentren, y por lo que toca a los procesos iniciados por delitos del orden común, se remitirán a los Juzgados del Ramo Penal que corresponda.

Art. 3º.—La clausura del Juzgado de que se trata, se llevará a efecto el día 4 del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo Provisional del Estado, en Pachuca, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.—Nicolás Flores, Secretario General.

SECCION AGRICOLA

LAS CONSERVAS DE ACEITUNAS

(CONCLUYE)

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana».)

Las olivas ya dulces, serán conservadas en salmuera que se preparará haciendo hervir durante diez minutos 800 gramos a 1 kilo de sal gruesa en 10 litros de agua a la que puede adicionarse fenol, hojas de laurel o especies aromáticas.

Las conservas de olivas han sido objeto de un artículo de exportación muy importante, verdes o maduras; y es lamentable que España, que posee las calidades más superiores tanto por tamaño como por bondad, no acapare los mercados extranjeros cada día más ávidos de tan sabroso fruto; con lo cual además del aumento considerable de precio, sería una manera indirecta de reducir en parte el aceite, ahora que el desodorizado constituye una seria amenaza que no tardará en producir un grave quebranto en los precios.

DOMUS.

(Continúa en la página de Tortosa.)

LA SEMILLA DEL CASTILLO.

Se ha supuesto por algún tiempo que en el rancho Castillo se echaban a perder las semillas, pero no es así, pues si se embalan con cuidado pueden enviar a grandes distancias con toda seguridad. Sin embargo, que la semilla se extraiga de los árboles carnosos, el mismo día en que se coga y que se limpie bien. Tratada de este modo, un experimento hecho sembrando semilla dos meses después de cogida, resultó en la germinación del 80 p^o de las sembradas. Esencialmente es una semilla dura, y cuando es el producto de árboles desarrollados bajo condiciones favorables, se puede contar un tanto por ciento grande de plantas. Muchos compradores ponen gran empeño en que las semillas procedan de árboles de mucha edad, pero esto no parece ser de mucha importancia como las condiciones que rodean el desarrollo de la planta madre. Se han dado casos en que la semilla de árboles de 15 a 20 años de edad han dado malos resultados en ciertos localidades, mientras que la de árboles de solo cuatro años ha dado casi el 100 p^o de germinación, y las plantas sanas. Los árboles más viejos referidos se desarrollaron en terrenos con mal drenaje, cerca de una corriente lenta, mientras que los árboles más jóvenes se desarrollaron bajo condiciones muy buenas de profundidad del suelo y drenaje. La inspección precoz de semilla del Castillo no es señal de debilidad como lo sería con muchas especies de árboles, sino que por el contrario indica un desarrollo vigoroso.

La semilla se debe sembrar en almáigos, usando buena tierra margosa. A las ardillas les gusta las plantas jóvenes y con frecuencia despuntan los brotes, pero en este mismo modo mata las plantas atacadas, las que se desarrollan una vez desde el pie. El trasplante se puede hacer cuando las plantas han alcanzado una altura de 10 a 15 centímetros.

Si se tiene cuidado de plantar hondo con tierra al rededor de los tallos, pocas plantas se perderán, y si alguna muere aparentemente, volverá a brotar, en la mayor parte de los casos de las raíces.

(“La Hacienda.” Búfalo.)

APUNTES SOBRE EL CULTIVO DEL AJO

Variedad del ajo.—El ajo *Alium sativum* [de la familia de las liláceas] comprende dos variedades más generalmente cultivadas; el ajo común y el que lleva por nombre ajo de España.

Reproducción del ajo.—Se reproduce generalmente por los dientes que forman el bulbo, aunque también se puede reproducir por semillas, pero ya dije hacerle por semillas, porque los dientes son los que se reproducen.

un nudo con éstas y el bulbo, y se debe tener cuidado de la savia en provecho de los bulbos.

Cosecha y conservación.—Si pronto se cosecha, las hojas y tallo se hallan marchitos. Para conservarlas, se atan en ristra (trenzas) y se cuelgan en un lugar seco de los ajos y cebollas, con algún momento de sol, procurando que estén algo separadas unas de otras y poniéndolas luego en un lugar ventilado para que la aereación les haga perder algo de la humedad que trae de la tierra. Así, en un lugar seco, se conserva por largo tiempo.

Este cultivo es muy poco costoso y muy productivo, siendo el ajo un excelente artículo de exportación.

No podemos señalar un tratado amplio que trate de este cultivo, pero en sí es bien sencillo.

No es fácil conseguir semillas, porque los cultivadores generalmente no dejan semillar las plantas, pero en el mercado mismo se pueden conseguir ajos de buena calidad para separar los dientes que se destinan a la siembra.

En la región del interior se produce ajo de buena calidad, en Irapuato, Celaya y Apaseo.

FIEBRE AFTOSA

Tan pronto como sea descubierto un caso de fiebre aftosa en un animal, cójase a éste y sosténgasele fuertemente por la cabeza. Hágase echar fuera la lengua, y límpiense cuidadosamente la llaga formada en ella, usando una solución de ácido fénico y agua al 5 por ciento, la cual se aplica con una pequeña esponja, sujeta a una vara de madera, como de un pie de largo. Una vez limpia la llaga de toda materia extraña, aplíquese tintura de yodo puro con una brocha. Generalmente una cura es suficiente, pero en los casos graves, debe examinarse el animal a los cuatro o cinco días de curado y si no existe notable mejoría debe repetirse el tratamiento.

EL TOMATE DE NAPOLES

En los alrededores de París se cultiva en grandes proporciones la variedad del tomate de Nápoles. El producto se exporta en cantidad en los mercados de Alemania donde tiene mucha aceptación por su grosor, su forma redonda de piel lisa, su color, su perfume y su vigor. Las plantas son robustas, poco propensas a enfermarse y productivas.

El horticultor Mr. Eduardo Zacharewicz ha practicado ensayos de cultivo de dicha variedad en dos jardines de las cercanías de Avignon (Vaucluse), cuyas tierras formadas por los ríos de la Durance son de naturaleza arenosa y muy fértil. Ha practicado el cultivo en el mismo modo que en París. Se dice que el cultivo en esta

por los eternos enemigos de todo progreso que el nuevo procedimiento era antieconómico, que las vacas ofrecían una gran resistencia a su aplicación, y, sobre todo, que el ordeño a máquina producía una disminución en el rendimiento de leche.

Para comprobar este último extremo cuyo esclarecimiento era de gran interés, se han hecho detenidas experiencias, cogiendo ganado de una producción análoga y dividiéndolo en dos grupos, sometiendo alternativamente a cada vaca, a los distintos períodos de lactación al ordeño mecánico o al ordeño a mano. En estos ensayos se ha visto que el empleo de las máquinas ordeñadoras no disminuye el rendimiento de leche, y en cambio que algunas vacas que, por ser los pezones muy grandes o muy pequeños, no podían ser ordeñadas a mano, dieron con la aplicación de las máquinas rendimientos completamente satisfactorios.

La utilidad de estos aparatos es, pues, evidente, si se agrega la gran economía que su utilización proporciona, y sus ventajas desde el punto de vista higiénico.

El Heraldo Agrícola.

VARIACIONES INDIVIDUALES EN LA CANTIDAD DE ALCALOIDES CONTENIDOS EN BELLADONA

Los análisis de los alcaloides contenidos en las hojas de esta planta en diversos períodos de crecimiento y en diferentes estaciones, dieron los siguientes resultados:

- 1.—La mejor época para recoger las hojas, es la de la floración hasta que empiezan a madurar los primeros frutos, porque las hojas son más ricas en alcaloides en esta época adelantada, son entonces menos y demasiado pequeñas.
- 2.—No existe correlación entre el aspecto físico de la planta y los alcaloides contenidos en las hojas; la vegetación exuberante no indica nada respecto al valor medicinal de la planta.
- 3.—Existe considerable diferencia entre la cantidad de alcaloides contenidos en plantas diversas; lo que hace difícil determinar en qué medida influyen el clima y el terreno en el desarrollo de los alcaloides.
- 4.—Durante las estaciones sucesivas, la variación de la cantidad de alcaloides se verifica en el mismo sentido.

Boletín del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Chasco y "San Antonio," de aquí 300 metros con 84°15'NW sobre la línea Sur de "San Antonio," de aquí 300 metros con 6°45'NE sobre la línea Este de "San Antonio," y pasando con ésta por la mojonera NW de "Los Cabros Reinos," de aquí sobre el mismo "San Antonio," 300 metros con 84°15'NW; de aquí 250 metros con 7°NE sobre la línea Este del fundo "La Castellana," de aquí 300 metros con 23°N sobre la línea Este del fundo "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero;" de aquí en ángulo recto hacia el Este 785 metros con 67°SE, llegando a la línea Norte del fundo minero "La Castellana," de aquí sobre la misma línea 700 metros con 35°SW, llegando con esta otra vez al fundo "San Antonio 29," y de aquí 400 metros con 5°NE al punto de partida.

Mediante las diligencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Madero, Jefe de esta ciudad y con habitación en la casa número 29 de la primera calle de Moctezuma.

Se le concede un término irrogable de ciento veinte días, para subsanciar este expediente en la Agencia.

3—3

Exposición de Rentas.—Pachuca.—Derechos de Rentas.—Recibido, octubre 16 de 1914.—Recibido, octubre 16 de 1914.—Darwey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente número 1157.—El Señor Hugo Hesse, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa conocida por "San Lunes," en representación de la Compañía de Santa Gertrudis, S. A., y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por el Secretario de Fomento con fecha 15 de mayo de 1914, solicita la reposición de un título de concesión de explotación con

MINERIA

AGENCIA

